

# *Leyendo el Diario Oficial*

*Segundo trimestre de 1999*

*Segunda parte*

## **15. INTEGRACIÓN**

### **15.1. Integración económica**

Acuerdo Ejecutivo No. 127 por el que se adopta la resolución No. 34-99 (COMIECO) del Consejo de Ministros de Integración Económica. El contenido de la resolución opta por un programa de desgravación diversos rubros (*Diario Oficial*, 20 de abril de 1999, Tomo 343, No. 71).

## **16. JUDICATURA**

### **16.1. Competencias judiciales**

Decreto Legislativo No. 641, que reforma el Decreto Legislativo No. 262, de fecha 23 de marzo de 1998, y que en el Art. 2 dispuso que los procesos derivados de un accidente de tránsito iniciados antes del 20 de abril de 1998, continuarán tramitándose ante el Tribunal respectivo y de acuerdo a la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito, hasta el 31 de diciembre del presente año; y los procesos penales y civiles en materia de hacienda que, al 20 de abril de 1998, estuvieren en trámites, continuarán siendo conocidos hasta el 30 de septiembre de 1999 conforme a las leyes sustantivas y procedimientos con las que se iniciaron (*Diario Oficial*, 22 de junio de 1999, Tomo 343, No. 115).

### **16.2. Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura**

Decreto Legislativo No. 595, que expresa disposiciones transitorias a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. Las disposiciones amplían las funciones de los actuales miembros que representan al gremio de abogados y al Ministerio Público (*Diario Oficial*, 30 de abril de 1999, Tomo 343, No. 79).

### **16.3. Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura**

Decreto Legislativo No. 634, que declara electos miembros del Consejo Nacional de la Judicatura por el gremio de abogados, en calidad de propietarios, a los licenciados Francisco Díaz Rodríguez, Óscar Humberto Luna y Gladys Marina Chávez de Borja; y en calidad de suplentes a los doctores Facundo de Jesús Ruíz Rodas, Jorge Efraín Campos y al licenciado Álvaro Antonio Ibarra. Por parte del Ministerio Público, en calidad de propietario, al doctor Amadeo Artiga Alas, y en calidad de suplente al licenciado Balmore Cruz Urquilla (*Diario Oficial*, 22 de junio de 1999, Tomo 343, No. 115).

### **16.4. Prórroga de plazo de funciones**

Decreto Legislativo No. 574, que hace referencia a las disposiciones transitorias a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. El decreto amplía a 30 días las funciones de los actuales miembros que representan al gremio de abogados y del Ministerio Público. La fecha límite es el 30 de abril y se espera que los nuevos miembros electos tomen posesión a partir del 1 de mayo (*Diario Oficial*, 8 de abril de 1999, Tomo 343, No. 63).

## **17. LIBERTAD DE EMPRESA Y COMERCIO**

### **17.1. Adelantos en venta de café**

Acuerdo del Consejo Salvadoreño del Café No. 53, que abre los registros de ventas al exterior para la cosecha esperada 1999/2000. Con el acuerdo se permiten ventas a futuro, a fin de que los exportadores de grano puedan aprovechar las condiciones del mercado cuando lo consideren oportuno. Se advierte que tal permisividad no debe

violentar la política de ordenamiento del mercado que propicia la Asociación de Países Productores de Café (*Diario Oficial*, 16 de junio de 1999, Tomo 343, No. 111).

### **17.2. Comercialización de bebidas alcohólicas**

Decreto Municipal No. 4, que contiene la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Soyapango. La ordenanza se aplica a restaurantes, bares, hoteles y negocios similares donde se desarrolle la comercialización de bebidas alcohólicas, cuyo porcentaje sea mayor del 6 por ciento de alcohol. La ordenanza sujeta a inspección de los ruidos producidos por los negocios mencionados, a fin de que no perturben la tranquilidad de los vecinos (*Diario Oficial*, 21 de junio de 1999, Tomo 343, No. 114). Otras municipalidades también se han preocupado por el comercio de bebidas alcohólicas. Al efecto está el Decreto Municipal No. 1, que contiene la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas de San Rafael Obrajuelo. La ordenanza tiene por objeto desarrollar los principios relacionados con la comercialización de bebidas alcohólicas, el registro de establecimientos comerciales donde se vendan bebidas alcohólicas ya envasadas o fraccionadas y la imposición o aplicación de multas establecidas en la ley o en la presente ordenanza mediante los procedimientos correspondientes (*Diario Oficial*, 28 de junio de 1999, Tomo 343, No. 119).

### **17.3. Comercio con México**

Decreto Legislativo No. 620, que ratifica el Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. El Acuerdo permitirá que continúen las relaciones comerciales bilaterales entre ambos países, en tanto se concluye la negociación del Tratado de Libre Comercio (*Diario Oficial*, 26 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 97).

### **17.4. Comercio internacional**

Decreto Legislativo No. 613, que ratifica el Quinto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios OMC, hecho en Ginebra el 27 de febrero de 1998. El Protocolo consta de listas de compromisos específicos y listas de exen-

ciones en materia de servicios financieros (*Diario Oficial*, 26 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 97).

### **17.5. Fondos a microempresas familiares**

Decreto Legislativo No. 627, que introduce al ordenamiento jurídico nacional la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. El fondo tendrá por objeto otorgar créditos, preferentemente a la mujer, en los sectores comerciales, industriales, agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales y de toda actividad productiva a nivel nacional. En general, la Ley propicia un crecimiento real de los negocios de familias microempresarias y fomenta el fortalecimiento de aquellas instituciones orientadas a mejorar las condiciones económicas y sociales de sus habitantes (*Diario Oficial*, 28 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 98).

### **17.6. Libre Comercio con República Dominicana**

Decreto Legislativo No. 590, que ratifica el Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana. El tratado se propone estimular la expansión y diversificación del comercio de bienes y servicios; promover las condiciones de libre competencia dentro de la zona de libre comercio; eliminar recíprocamente las barreras al comercio de bienes y servicios; eliminar las barreras al movimiento de capitales y personas de negocios entre los territorios de las partes; y aumentar las oportunidades de inversión entre otras (*Diario Oficial*, 27 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 97).

### **17.7. Loterías**

Decreto Municipal No. 5, que promulga la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Loterías, Rifas, Sorteos y Actividades Similares de Santa Ana (*Diario Oficial*, 4 de junio de 1999, Tomo 343, No. 103).

### **17.8. Ordenamiento de mercados**

Decreto Municipal No. 1, que incluye la Ordenanza de los Mercados Municipales de la ciudad de Santa Ana. La ordenanza organiza las actividades que se desarrollan en los mercados, define derechos, obligaciones y sanciones de los arrendatarios, así como también las obligaciones, prohibiciones y facultades del administrador (*Diario Oficial*, 4 de junio de 1999, Tomo 343, No. 103).

## 18. LIBERTAD DE TRÁNSITO

### 18.1. Acceso al área aeronáutica del aeropuerto

Acuerdo Ejecutivo No. 288, que aprueba el reglamento para el acceso al área aeronáutica del aeropuerto Internacional El Salvador. La norma especifica restricciones de acceso al área aeronáutica del aeropuerto Internacional de El Salvador, de los vehículos y de las personas diferentes de los pasajeros, tripulaciones o personas con funciones específicas que cumplir, de orden oficial, operativo o comercial, para resguardar la naturaleza de acceso o restringido al área aeronáutica (*Diario Oficial*, 2 de junio de 1999, Tomo 343, No. 101).

### 18.2. Aceras y sitios públicos

Decreto Municipal No. 1, que reforma la Ordenanza Reguladora del uso de aceras, plazas y otros sitios públicos, municipales y locales de la ciudad de Apopa. La reforma endurece las sanciones con el fin de evitar la reincidencia (*Diario Oficial*, 29 de abril de 1999, Tomo 343, No. 78).

### 18.3. Aeronáutica civil

Decreto Legislativo No. 584, que contiene la Ley de Aeronáutica Civil. La ley tiene por objeto regular la navegación aérea sobre el territorio nacional, la explotación, el uso, el aprovechamiento de su espacio aéreo, respecto de la prestación y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo. Distingue adecuadamente sobre los hechos ocurridos y actos realizados a bordo de aeronaves civiles con matrícula salvadoreña y extranjeras. Para éstas —las extranjeras— se aplican las leyes y autoridades del Estado de la aeronave a que pertenece. La ley comprende regulaciones sobre el régimen administrativo, las atribuciones de la Dirección General de Transporte Aéreo, la clasificación de las aeronaves, el registro aeronáutico, las licencias aeronáuticas, el tránsito aéreo, los servicios auxiliares y la infraestructura, la aviación privada y la agrícola, la investigación de accidentes, los contratos aéreos, de transporte de personas y carga, el intercambio de aeronaves, las reglas del comandante de la aeronave, la compraventa, el arrendamiento, la hipoteca y la prenda de aeronaves, las responsabilidades, las infracciones y los procedimientos de reclamo (*Diario Oficial*, 20 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 91).

### 18.4. Aviación civil

Decreto Legislativo No. 588, que estipula el Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección. El Convenio tiene como objeto disuadir actos ilícitos por medio de medidas apropiadas, para que los explosivos plásticos estén debidamente marcados (*Diario Oficial*, 22 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 94).

### 18.5. Diesel

Acuerdo Ejecutivo No. 152, que deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 589, de fecha 2 de octubre de 1998, y deja vigente el Acuerdo Ejecutivo No. 519, del 24 de agosto de 1998, relacionado con el "Diesel preferencial para empresas del transporte público de pasajeros por medio de autobuses" (*Diario Oficial*, 26 de abril de 1999, Tomo 343, No. 75).

### 18.6. Paneles de comunicación para aeropuerto

Acuerdo Ejecutivo No. 296, que califica la adquisición de 3 paneles de comunicación con sus accesorios para ser instalados uno en cada puesto de auxiliar de las 3 estaciones de trabajo del Control Radar de "CEPA", y que se suscribirá con la Sociedad Northrop Grumman Overseas Service Corporation. El acuerdo sostiene que los paneles son necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento del sistema; *no obstante que la instalación de los paneles en cada puesto de auxiliar de contralor no fue previsto en los términos de referencia* (*Diario Oficial*, 2 de junio de 1999, Tomo 343, No. 101).

### 18.7. Presidente de CEPA

Acuerdo Ejecutivo No. 8, que nombra al señor Ruy César Miranda como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Sus funciones caducarán el 31 de agosto del año 2002 (*Diario Oficial*, 1 de junio de 1999, Tomo 343, No. 100).

### 18.8. Servicio aéreo

Acuerdo Ejecutivo No. 147, que concede certificado de explotación provisional para la prestación de servicio aéreo de transporte público regular de pasajeros y carga a la sociedad *Delta Airlines* (*Diario Oficial*, 13 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 87).

### **18.9. Tránsito en Universidad Nacional**

Acuerdo No. 44/97/99 de la Universidad de El Salvador, que contiene el Reglamento General para el Ingreso y el Ordenamiento Vehicular en la Universidad de El Salvador. El reglamento supone un interés por mejorar la seguridad al interior del campus y el desplazamiento de discapacitados en dicha Universidad (*Diario Oficial*, 6 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 83).

### **18.10. Transporte terrestre**

Decreto Legislativo No. 596, que reforma transitoriamente a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La norma amplía hasta el 31 de julio de 1999 el plazo para exigir el seguro obligatorio (*Diario Oficial*, 30 de abril de 1999, Tomo 343, No. 79).

### **18.11. Visados**

Acuerdo Ejecutivo No. 378, que contiene canje de notas para la supresión de visado, celebrado entre el Gobierno de la República de El Salvador y la República de Turquía (*Diario Oficial*, 17 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 89).

## **19. MEDIO AMBIENTE**

### **19.1. Agua**

Decreto Legislativo No. 632, que aprueba el Convenio de Crédito y las Garantías otorgadas por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para las obligaciones contraídas por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), con el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), recursos que se utilizarán para financiar el desarrollo del Programa "Diseño", Provisión de Equipo y Ejecución de Obras del Proyecto de Ampliación y Mejoras de la Planta de Tratamiento del Sistema Río Lempa (*Diario Oficial*, 14 de junio de 1999, Tomo 343, No. 108).

### **19.2. Concesión de área nacional**

Resolución del Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, Ministerio de Agricultura y Ganadería S/N, por medio de la cual se hace el traspaso de concesión de un área nacional donde se encuentra situada una salinera (*Diario Oficial*, 18 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 90).

### **19.3. Concesión de propiedad nacional**

Resolución del Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, del Ministerio de Agricultura S/N, por el que se hace traspaso de concesión de un área de propiedad nacional donde se encuentra establecida una salinera a favor del señor William Marconi Guzmán Romero. La propiedad se encuentra situada en el lugar denominado Muruhuaca, Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de la Unión (*Diario Oficial*, 11 de junio de 1999, Tomo 343, No. 108).

### **19.4. Conservación de delfines**

Decreto Legislativo No. 600, que ratifica el acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines. El acuerdo subraya la voluntad política de la comunidad pesquera para contribuir a mejorar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación pesquera. Se trata de eliminar la mortalidad de los delfines en la pesca del atún. El acuerdo se articula conforme al Programa Internacional para la Conservación de Delfines. El programa sugiere la utilización de red de cerco en la pesca del atún. Se incluyen a la par un sistema de incentivos para los capitanes de buques; sistemas de entrenamiento técnico; promoción y apoyo a la investigación para mejorar aparejos y otras medidas (*Diario Oficial*, 26 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 97).

### **19.5. Explotación de material pétreo**

Acuerdo Ejecutivo No. 141, que otorga concesión para la explotación de material pétreo (*Diario Oficial*, 14 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 88).

### **19.6. Explotación de recursos naturales**

Acuerdos Ejecutivos No. E-7-99 y E-8-99, que seleccionan proyectos para licitación de explotaciones de recursos naturales con la finalidad de generar energía eléctrica en campos geotérmicos de San Vicente y San Miguel (*Diario Oficial*, 14 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 88).

### **19.7. Plaguicidas**

Decreto Legislativo No. 601, que ratifica el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peli-

grosos Objetos de Comercio Internacional. El convenio promueve la responsabilidad compartida y esfuerzos conjuntos de las partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños, y contribuir a su utilización acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adaptación de decisiones sobre su importación y exportación (*Diario Oficial*, 26 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 97).

### **19.8. Productos y servicios en recursos naturales**

Acuerdo Ejecutivo No. 288, que autoriza tarifas por la venta de productos y servicios en las Divisiones de Recursos Naturales de Riego y Drenaje y Meteorología e Hidrología de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Entre los productos encontramos maderas, leña, semillas y plantas forestales; y entre los servicios encontramos registros de zocriaderos, asesorías técnicas, licencias de cacería, importaciones de especies, entre otras (*Diario Oficial*, 26 de abril de 1999, Tomo 343, No. 75).

### **19.9. Traspaso de concesión**

Resolución S/N del Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el traspaso del derecho de concesión de un área nacional donde se encuentra establecida una salinera, a favor del señor Miguel Ángel Fuentes. El lugar se ubica en el Remolino, La Manzanilla, Cantón San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina (*Diario Oficial*, 19 de abril de 1999, Tomo 343, No. 70).

## **20. NORMAS DE CALIDAD**

### **20.1. Construcción de plantas de gas**

Acuerdos Ejecutivos No. 436 y 237, que autorizan a la Sociedad Tropigas de El Salvador S.A para que construya una planta de almacenamiento envasado y distribución de Gas Licuado de Petróleo en inmuebles de su propiedad (*Diario Oficial*, 15 de junio de 1999, Tomo 343, No. 110).

### **20.2. Especificaciones para asfalto**

Acuerdo Ejecutivo No. 115, que aprueba la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO-75.04.08:97,

que hace especificaciones que deben cumplir los asfaltos. La norma es aplicable a los asfaltos y cementos asfálticos utilizados en la construcción y en el tratamiento de los pavimentos, principalmente en carreteras (*Diario Oficial*, 2 de junio de 1999, Tomo 343, No. 101).

## **21. PRESUPUESTO**

### **21.1. Bonos**

Decreto Legislativo No. 602, que contiene la Ley de Emisión de Bonos para 1999. Con la ley se hecha a mano de otras fuentes de financiamiento para dar cobertura a diferentes compromisos gubernamentales. Se considera que con la emisión de bonos se impulsará el mercado bursátil del país; también permitirá que se ponga a disposición de las administradoras de fondos de pensiones nuevos productos con rentabilidad de mercado y amplia seguridad (*Diario Oficial*, 6 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 83).

### **21.2. Excedentes presupuestarios**

Decreto Municipal No. 3 y 4, que reforma el Presupuesto Municipal de la Unión. La reforma obedece a la necesidad de incorporar excedentes de la liquidación presupuestaria municipal del ejercicio de 1998 (*Diario Oficial*, 16 de abril de 1999, Tomo 343, No. 69).

### **21.3. Fondos municipales**

Decreto Legislativo No. 633, que interpreta auténticamente el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, "FODES", emitida por Decreto Legislativo No. 74, del 8 de septiembre de 1988. La interpretación deriva en el sentido de que las municipalidades podrán hacer uso del referido fondo municipal cuando dos o más municipios se asocien, para concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización o prestación de servicios que sean de interés para las mismas (*Diario Oficial*, 22 de junio de 1999, Tomo 343, No. 115).

### **21.4. Presupuesto**

En materia presupuestaria a nivel nacional y municipal se han publicado los siguientes decretos de importancia: Decreto Municipal No. 2, que contiene la Ordenanza de Liquidación del Presu-

puesto Municipal de la Unión (*Diario Oficial*, 16 de abril de 1999, Tomo 343, No. 69). Decreto Municipal No. 5, que contiene modificaciones al presupuesto municipal de San Miguel (*Diario Oficial*, 20 de abril de 1999, Tomo 343, No. 71). Otras normas presupuestarias son las siguientes: Decreto Municipal No. 1, que contiene el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1999 de la ciudad de San Miguel (*Diario Oficial*, 27 de abril de 1999, Tomo 343, No. 76). Decreto Municipal No. 2, que modifica el Presupuesto Municipal de San Miguel. Se relacionan salarios, sobresueldos, dietas y construcción de obras públicas (*Diario Oficial*, 27 de abril de 1999, Tomo 343, No. 76). Decreto Municipal No. 2, que reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Jucuapa. La regulación se dedica al área de mercados, cementerios y servicios administrativos (*Diario Oficial*, 27 de abril de 1999, Tomo 343, No. 76). Decreto Municipal No. 5, que modifica el Presupuesto Municipal de La Unión. La normativa hace referencia a la construcción de Escuelas, concretado y mejoramiento del alumbrado público (*Diario Oficial*, 27 de abril de 1999, Tomo 343, No. 76). Decretos Municipales No. 6, 7 y 8, que modifican el presupuesto municipal de la Unión. La modificación se preocupa por los servicios personales, servicios no personales y servicios básicos (*Diario Oficial*, 18 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 90). Decreto Municipal No. 7, que reforma el Presupuesto Municipal de San Salvador. La reforma considera necesario efectuar algunas transferencias, traslados de personal y crear plaza de ley de salario y contrato (*Diario Oficial*, 28 de abril de 1999, Tomo 343, No. 77). Decreto Municipal No. 6, que modifica el Presupuesto Municipal de Ahuachapán. La modificación autoriza diversas transferencias presupuestarias en diversos rubros: electrificaciones de comunidades, salarios, servicios personales, materiales y suministros (*Diario Oficial*, 4 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 81). Decreto Municipal No. 7, que modifica el presupuesto municipal de Ahuachapán. Al respecto se realizan diferentes transferencias y modificaciones presupuestarias en diferentes servicios (*Diario Oficial*, 19 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 91). Decreto Legislativo No. 606, que contiene Ley de Presupuesto (*Diario Oficial*, 24 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 95). Decreto Legislativo No. 607, que contiene Ley de Salarios (*Diario Oficial*, 24 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 95). Decreto Municipal No. 3, que reforma al Presupuesto Mu-

nicipal de Sonsonate. La reforma refuerza Partidas de indispensable aplicación en la parte de Egresos Administrativos y del Personal, incremento de salarios, creación de plazas dentro del movimiento de permanentes y jomales (*Diario Oficial*, 26 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 97). Decreto Municipal No. 9, que reforma No. 1 al Presupuesto Especial de Mercados de la ciudad de San Salvador. La reforma obedece a la necesidad de reforzar el presupuesto debido a los gastos de emergencia, que originó el incendio del mercado Central (*Diario Oficial*, 26 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 97). Decretos Municipales No. 8 y 11, que reforman el Presupuesto Municipal de San Salvador. Con las reformas se efectúan asignaciones a gastos administrativos. Consecuencia fundamental de la creación de diferentes unidades tales que el Centro de Formación Laboral y Dependencia de las Empresas Municipales (*Diario Oficial*, 26 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 97). Decreto Municipal No. 8, que aprueba las liquidaciones del Presupuesto del año 1998 en la ciudad de Ahuachapán (*Diario Oficial*, 3 de junio de 1999, Tomo 343, No. 102). Decretos Municipales No. 6 y 7, que modifican el presupuesto de Santa Ana (*Diario Oficial*, 4 de junio de 1999, Tomo 343, No. 103). Decretos Municipales No. 9, 10 y 11, que reforman el presupuesto municipal de Santa Ana (*Diario Oficial*, 4 de junio de 1999, Tomo 343, No. 103). Decretos Municipales No. 2 y 3, que modifican el presupuesto municipal de Santa Ana (*Diario Oficial*, 4 de junio de 1999, Tomo 343, No. 103). Decreto Municipal No. 4, que modifica el presupuesto municipal de Santa Ana (*Diario Oficial*, 4 de junio de 1999, Tomo 343, No. 103). Decreto Municipal No. 9, que hace modificaciones al Presupuesto Municipal de Ahuachapán (*Diario Oficial*, 11 de junio de 1999, Tomo 343, No. 108). Decreto Municipal No. 14, que reforma el Presupuesto Municipal de San Salvador. La reforma incrementa salarios en diversas modalidades de contratación. También se crea el Fondo de Desarrollo Económico y Social (*Diario Oficial*, 15 de junio de 1999, Tomo 343, No. 110). Decreto Municipal No. 9, que reforma el Presupuesto Municipal de la Unión en razón de subsidios que ha recibido la municipalidad para el Proyecto Piloto de Recolección y selección de Desechos Sólidos, en el sector de San Antonio Abad del Barrio Honduras (*Diario Oficial*, 18 de junio de 1999, Tomo 343, No. 113). Decreto Municipal No. 10, que modifica el Presupuesto Municipal de la Unión, a fin de reparar diferentes vías de acceso y construcción de escuelas

(*Diario Oficial*, 18 de junio de 1999, Tomo 343, No. 113). Decreto Municipal No. 1, que contiene el Presupuesto Municipal de 1999 para Chalatenango (*Diario Oficial*, 25 de junio de 1999, Tomo 343, No. 118). Decreto Municipal No. 1, que reforma la Ordenanza de Tasas Municipales de la ciudad de Usulután. La reforma se refiere principalmente al pago de intereses moratorios (*Diario Oficial*, 30 de junio de 1999, Tomo 343, No. 121). Decreto Municipal No. 2, que reforma el Presupuesto Municipal de la ciudad de Usulután. La reforma se dedica a modificar asignaciones a servicios, amortización de préstamos y algún tipo de transferencias entre otros (*Diario Oficial*, 30 de junio de 1999, Tomo 343, No. 121).

### 21.5. Presupuesto general

Sección de Documentos Oficiales "Dirección General de Contabilidad Gubernamental". Resumen del Informe sobre la Liquidación del Presupuesto General y situación del Tesorero Público y Patrimonio Fiscal del Ejercicio 1998 (*Diario Oficial*, 16 de abril de 1999, Tomo 343, No. 69).

### 21.6. Protagonismo municipal

Decreto Legislativo No. 566, que reforma la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. La reforma contiene nuevas asignaciones presupuestarias a favor de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, a fin de que ésta pueda contar con los recursos económicos necesarios para el fortalecimiento de diversas municipalidades. Se pretende que las municipalidades asuman su rol departamental y nacional como representantes directas de los intereses locales (*Diario Oficial*, 7 de abril de 1999, Tomo 343, No. 62).

### 21.7. Sistema electoral y Constitución

Acuerdo Legislativo No. 522 por el que se constituye una comisión *Ad hoc* para el estudio, el análisis y la elaboración de reformas puntuales al sistema electoral y a la Constitución de la República (*Diario Oficial*, 15 de abril de 1999, Tomo 343, No. 68).

### 21.8. Subsidios

Acuerdo Ejecutivo No. 221, que otorga subsidio trimestral a tres instituciones humanitarias: Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad, Fun-

dación Hermano Pedro y al Comité de Proyección Social (*Diario Oficial*, 17 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 89).

## 22. REGISTRO DE INMUEBLES

### 22.1. Zona catastral

Decreto Ejecutivo No. 65, que declara zona catastral para los efectos que establece la Ley de Catastro el territorio de los municipios de Salcoatitán y Nahuilingo, del departamento de Sonsonate. Las disposiciones facilitan al Centro Nacional de Registros la identificación física de inmuebles, delimitación y medida (*Diario Oficial*, 28 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 98).

## 23. SEGURIDAD SOCIAL

### 23.1. Abogados

Decreto Legislativo No. 577, que se refiere a reformas a la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado. Las reformas tratan de agilizar el quehacer de la Caja Mutual del Abogado. Tema central es el otorgamiento y suspensión de préstamos (*Diario Oficial*, 17 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 89).

### 23.2. Beneficios a lisiados

Decreto Ejecutivo No. 64, que contiene el reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado. El reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en la ley que ordena los beneficios de lisiados. Al efecto, organiza diferentes unidades, instituciones y trámites para hacerlas efectiva. Por otra parte, los beneficios no sólo se extienden a lisiados y discapacitados, sino también a los familiares de las personas fallecidas (*Diario Oficial*, 28 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 98).

### 23.3. Directora del ISSS

Acuerdo Ejecutivo No. 9, que nombra a Ana Vilma Albanez de Escobar como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (*Diario Oficial*, 1 de junio de 1999, Tomo 343, No. 100).

### 23.4. Lisiados y discapacitados

Fe de errata respecto del *Diario Oficial* del 28 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 99, en donde

aparece publicado el Decreto Ejecutivo No. 64, en el que se crea una Comisión para el Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado (*Diario Oficial*, 21 de junio de 1999, Tomo 343, No. 114).

### 23.5. Rezagos de cotizaciones

Decreto Ejecutivo No. 62, que incluye el Reglamento Transitorio para el reintegro de rezagos entre Instituciones Previsionales. La transferencia de rezagos se refiere a cotizaciones devengadas durante el período comprendido entre el 1° de mayo de 1998 al 30 de junio de 1999 y a la rentabilidad que las mismas hayan generado. El proceso de transferencia de rezagos incluye las cotizaciones de invalidez y muerte que hayan sido enteradas indebidamente al Régimen de Salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (*Diario Oficial*, 28 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 98).

### 23.6. Seguros de vida

Acuerdo Ejecutivo No. 15-4034, que aprueba en todas sus partes las Normas de Aplicación para la Afiliación al Seguro de Vida Opcional del Ministerio de Educación (*Diario Oficial*, 7 de junio de 1999, Tomo 343, No. 104).

### 23.7. Superintendente de Pensiones

Acuerdo Ejecutivo No. 5, que nombra al Superintendente de Pensiones, Señor Carlos Mauricio Funes Morales; sus funciones vencen el 17 de febrero del año 2002 (*Diario Oficial*, 1 de junio de 1999, Tomo 343, No. 100).

### 23.8. Traspasos entre las administradoras de fondos de pensiones

Decreto Ejecutivo No. 54, que reforma el Reglamento de Traspaso entre Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones. Las modificaciones se realizan a fin de mejorar el proceso de traspaso y favorecer los intereses de los trabajadores salvadoreños y sus familias (*Diario Oficial*, 26 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 97).

## 24. SEGURIDAD PÚBLICA

### 24.1. Armas de fuego

Decreto Legislativo No. 583, que contiene disposiciones tendientes a que personas que tengan

en su poder armas de fuego, de uso exclusivo de la Fuerza Armada y de cualquier otro tipo de armas permitidas por la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos similares, puedan entregarlas. A pesar de que con anterioridad han habido decretos en el mismo sentido, el legislador repite su accionar tomando en cuenta, según él, el éxito que ha tenido el programa. Para ello, el decreto destina los lugares en donde se puedan entregar, que han sido dispuestos por el Ministerio de Defensa en coordinación con la Policía Nacional Civil y el Club Rotario de San Salvador Sur (*Diario Oficial*, 22 de abril de 1999, Tomo 343, No. 73).

### 24.2. Ascensos en Policía Nacional Civil

Decreto Legislativo No. 581, que contiene disposiciones para facilitar el Primer Proceso de Ascensos en la Policía Nacional Civil. La Asamblea Legislativa emite las disposiciones anteriores para completar vacíos en la aplicación de la Ley de la Carrera Policial (*Diario Oficial*, 7 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 84).

### 24.3. Consejo Nacional de Seguridad Pública

Decreto Ejecutivo No. 3, que reforma el Decreto Ejecutivo No 1, de fecha 8 de enero de 1996, publicado en el *Diario Oficial*, el 8 de enero de 1996, Tomo 330, No. 4, por el que fue creado el Consejo Nacional de Seguridad Pública. La reforma modifica la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública. El Consejo estará compuesto por cuatro miembros que deberán ser personalidades de notoria integridad y capacidad, y por el Ministro de Seguridad Pública (*Diario Oficial*, 1 de junio de 1999, Tomo 343, No. 100).

### 24.4. Director de la Policía Nacional Civil

Acuerdo Ejecutivo No. 12, que nombra como Director General de la Policía Nacional Civil a Mauricio Eduardo Sandoval Avilés, que caducará el 31 de julio del año 2001 (*Diario Oficial*, 1 de junio de 1999, Tomo 343, No. 100).

### 24.5. Director del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE)

Acuerdo Ejecutivo No. 14, que nombra a Flavio José Villacorta como Director Ejecutivo del Organismo de Inteligencia del Estado (*Diario Oficial*, 1 de junio de 1999, Tomo 343, No. 100).

## 24.6. Organismo de Inteligencia del Estado (OIE)

Decreto Ejecutivo No. 4, que menciona las reformas al Decreto Ejecutivo No. 34, de fecha 28 de abril de 1992, publicado en el *Diario Oficial*, el 30 de abril de 1992, Tomo 315, No. 78, por el que se creó el Organismo de Inteligencia del Estado. El decreto faculta al presidente para que en cumplimiento del mandato constitucional, organice, conduzca y mantenga el Organismo de Inteligencia del Estado (*Diario Oficial*, 1 de junio de 1999, Tomo 343, No. 100).

## 24.7. Servicios de seguridad en municipio

Decreto Municipal No. 2, que contiene la Ordenanza Municipal de Creación de Servicios de Seguridad de Nejapa. Se encarga la máxima autoridad del servicio de seguridad de Nejapa al Alcalde de Nejapa. La ordenanza considera que los miembros del servicio de seguridad son agentes de seguridad (*Diario Oficial*, 12 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 86).

## 25. SEGUROS

### 25.1. Sociedades de seguro

Decreto Ejecutivo No. 44, que menciona el Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros. Con el reglamento se intenta que el texto de la Ley de Sociedades de Seguros responda a las expectativas de un Estado de Derecho moderno en que se garantice la transparencia de la actividad aseguradora, especialmente en lo que atañe a la protección del público. El reglamento especifica la regulación pertinente a las vinculaciones entre las partes, determina zonas sísmicas de mayor exposición, situaciones de reservas técnicas, valoraciones de activos, registro de reaseguradores y corredores de reaseguro extranjeros y autorizaciones de intermediarios de seguros entre otros (*Diario Oficial*, 30 de abril de 1999, Tomo 343, No. 79).

## 26. SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

### 26.1. Inconstitucionalidad del Presupuesto de 1998

Sentencia de inconstitucionalidad del Art. 182 atribución 13ª Cn del Decreto Legislativo No. 215, que contiene la Ley de Presupuesto del año de

1998 (*Diario Oficial*, 22 de abril de 1999, Tomo 343, No. 73).

### *Sobre la interpretación literal en materia constitucional*

La sentencia de inconstitucional es importante, en primer lugar, por el cambio de criterio que opera desde la Sala de lo Constitucional respecto de la interpretación constitucional. De la negación de la interpretación literal de la Constitución en sentencias anteriores pasa a relativizar la utilidad de dicha interpretación. La Sala de lo constitucional abusando a veces del temor por la distorsión colapsante de la interpretación literal, ha sido tajante en negarla, sin embargo, en esta sentencia reconduce el camino de la interpretación literal como criterio de interpretación constitucional reconociendo su mínima utilidad y permisión en el encuentro de los significados constitucionales.

El cambio de actitud hacia la interpretación literal se ve cuando la Sala de lo Constitucional dice que "precisa reiterar lo sostenido por esta Sala en la sentencia del 14-II-97, Inc. 15-96 y otras acumuladas en la cual se dijo que una "noción básica en la hermenéutica constitucional es que debe *descartarse por completo que en dicha materia sea aplicable la vetusta idea de la interpretación literal*. Si conveniente resulta en todos los ámbitos jurídicos el abandono del literalismo, éste no tiene cabida en materia constitucional [...] Los métodos o reglas de interpretación tradicionales, comúnmente consignados en la legislación civil, resultan insuficientes cuando se trata de la interpretación de las reglas constitucionales, e inclusive ya se perfila en expositores de primera magnitud, que dichos efectos también se advierten para la interpretación de las mismas leyes comunes o legislación ordinaria".

El cambio de criterio, reconociendo la importancia de la interpretación constitucional desde el punto de vista literal, se manifiesta como sigue: "Ello no significa que el aspecto gramatical no sea de utilidad para la interpretación de la ley suprema: el texto de la Constitución es el punto de partida para la búsqueda del sentido de sus disposiciones; sin embargo, la interpretación constitucional no puede quedar limitada sólo por el texto, es imposible encontrar su sentido con sólo el diccionario de la real Academia de la Lengua Española, o cualesquiera diccionarios jurídicos. Por ello, en el presente caso, esta Sala ha de recurrir a otros criterios interpretativos para la determinación del contenido del Art. 182 atribución 13ª CN".

### *¿La Sala juez y parte?*

Una idea muy importante que aparece en la sentencia es el planteo del Presidente de la República, al advertir a la Sala que puede, en el presente caso, convertirse en juez y parte. La Sala justifica su competencia funcional en cuanto su creación se justifica en cuanto a la defensa del orden constitucional, "no al favorecimiento de algún órgano; amén de que, procesalmente, ni la Corte Suprema de Justicia ni esta Sala son partes en este proceso, por lo que no se encuentran en una situación ventajosa". Sigue añadiendo la sentencia que la Sala es un ente imparcial e independiente, su actuación nunca es interesada. Además, desde el punto de vista procesal, existe la posibilidad de recusar a los juzgadores. La Sala desestima "el supuesto interés o ventaja de la Sala en el caso".

### *Violaciones al proceso de formación de ley. Carga de la prueba en inconstitucionalidades*

Discusión de importancia en la sentencia son las violaciones al proceso de formación de la Ley de Presupuesto que se atribuyen al Presidente y a la Asamblea Legislativa. La Sala insiste en una evaluación formal desde el punto de vista de la actuación de las autoridades que intervienen en el proceso.

Metodológicamente, la Sala discute sobre la parte obligada a presentar la prueba. La Sala estima que corresponde a los demandantes y no al presidente probar la actuación que no intervino ilegítimamente en el procedimiento de aprobación de la Ley de Presupuesto, como tampoco no le corresponde probar en cada proceso constitucional su comportamiento de abstención en aquellos casos en que tal comportamiento es lo normal. Sin embargo, estima lo contrario para la Asamblea Legislativa Legislativa. Por ello, la Sala sostiene que siendo obligación de la Asamblea Legislativa consultar a la Corte Suprema de Justicia para realizar ajustes al presupuesto del Órgano Judicial, la Asamblea Legislativa estaba obligada a establecer el cumplimiento de sus actuaciones, pues es al Órgano Legislativo al que le corresponde, en este caso, la carga de la prueba.

### *El deber de conservar el equilibrio presupuestario*

Dejando a un lado la discusión de los formalismos, la Sala discute sobre el fondo de las argumentaciones. En primer lugar, reflexiona sobre la posible violación del Art. 226 de la Cn, en cuanto el Órgano Ejecutivo a incumplido el deber de mante-

ner el equilibrio presupuestario. La Sala asienta el criterio de que el mantener el equilibrio del presupuesto debe ser compatible con los fines del Estado. Incluso acepta la tesis de un posible desequilibrio del presupuesto cuando no pueda ser de otra manera para conseguir los fines del Estado. La Sala advierte que el evitar perjuicios a la Hacienda Pública y al patrimonio de los gobernados por medio de un déficit fiscal, es una actividad de ponderación y concordancia que corresponde al Ejecutivo; en cuanto a que a éste, y no a la Sala, le corresponde la "configuración de la política estatal, económica, financiera o de cualquier otra materia", de acuerdo con los mandatos constitucionales.

### *¿Se afectaron los fines del Estado?*

Un segundo punto que se discute en la sentencia es "la no incorporación, en el proyecto de presupuesto de las cantidades requeridas por el Órgano Judicial para la puesta en vigor de la nueva normativa penal, omisión que produciría una obstaculización a la actividad del Estado en el cumplimiento de dos de sus fines esenciales: la justicia y la seguridad jurídica, vulnerándose con ello el Art. 1 Cn.". Razonamiento que al ser evaluado por la Sala trae como consecuencia que ésta no encuentre que "que se haya producido por el Órgano Ejecutivo una obstaculización para la consecución de los fines de justicia y seguridad jurídica, ya que, como bien apunta el Presidente de la República, ello queda desvirtuado por los hechos, al haber adquirido vigencia los Códigos Penal y Procesal durante el ejercicio presupuestario correspondiente a mil novecientos noventa y ocho". La Sala evita hacer un juicio de perfectibilidad ante la crítica del surgimiento de problemas operativos por insuficiencia presupuestaria, al poner en vigencia la normativa penal. La deficiente asignación presupuestaria no acarrea la inconstitucionalidad del decreto presupuestario

### *Sobre la injerencia en competencias orgánicas*

En la temática formal se ha alegado violaciones formales a los Artículos 86, 131 ord. 8°, 168 y 235 Cn, puesto que en vez de "realizarse la consulta entre la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia para la discusión de los ajustes al proyecto de presupuesto del Órgano Judicial, hubo intervención del Órgano Ejecutivo en la discusión parlamentaria, lo cual implicó una injerencia, manejo y manipulación de dicho órgano en el presupuesto, que finalmente se tradujo en una

transgresión a los principios de separación e independencia de poderes y de indelegabilidad de atribuciones —ambos consagrados en el Art. 86 Cn.—, a la exclusividad de la Asamblea para decretar el presupuesto de la administración pública —y, por ende, a la prohibición de toda injerencia extraña al proceso que culmina en el acto de decretar el presupuesto, según el Art. 131 ord. 8° Cn.—, a la obligación del Presidente de la República en el sentido de cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes y demás disposiciones legales —consagrado en el Art. 168 Cn.—; y, finalmente, al principio de responsabilidad contenido en el Art. 235 Cn., el cual obliga al Presidente de la República y a los Diputados a ajustarse a su juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y demás normas legales, y les impone responsabilidad por toda infracción en ese sentido”. La Sala sostiene que los demandantes no aportaron ninguna clase de prueba, por lo cual no toma en cuenta las alegaciones sostenidas.

#### *Del formalismo de la consulta presupuestaria*

La Sala, por otra parte, comprueba con datos estadísticos que el presupuesto del Órgano Judicial se ha reducido drásticamente en más de trescientos millones de colones. La Sala reconoce la libertad de la Asamblea Legislativa para hacer los ajustes presupuestarios. Sin embargo, señala el deber de la Asamblea Legislativa de consultar el presupuesto con la Corte Suprema de Justicia, por lo que en este componente la actuación de la Asamblea no es totalmente discrecional, sino que debe possibilitar la intervención del órgano afectado, para que este justifique las cantidades solicitadas. El formalismo de consulta no exige, según la interpretación de la Sala, que “haya una reunión del pleno de la Asamblea Legislativa con la Corte Suprema de Justicia en pleno para realizar la consulta relativa a los ajustes que sean necesarios al proyecto de presupuesto del Órgano Judicial; pero sí exige que haya una consulta entre la mencionada Comisión de la Asamblea y el Presidente y/u otros Magistrados delegados de la Corte Suprema de Justicia”.

La Sala sostiene que por el “principio de colaboración, la consulta a la Corte Suprema de Justicia en el procedimiento de formación de la Ley de Presupuesto no puede significar otra cosa que el trámite o procedimiento necesario para dar al Órgano Judicial la oportunidad de justificar las cantidades solicitadas, y en el que la Asamblea Legisla-

tiva también justifique las razones por las cuales pretenda realizar los ajustes necesarios al referido proyecto, de forma que, de mutuo acuerdo, se realicen tales ajustes, garantizándose con ello la finalidad que persigue la disposición con este procedimiento, que es la independencia del Órgano Judicial”.

#### *Sobre los ajustes presupuestarios*

La Sala considera que debe tenerse en cuenta, para la resolución de este motivo, que el Art. 227 Cn., en sus incs. 1° y 2°, prescribe: “El Presupuesto General del Estado contendrá, para cada ejercicio fiscal, la estimación de todos los ingresos que se espera percibir de conformidad con las leyes vigentes a la fecha en que sea votado, así como la autorización de todas las erogaciones que se juzgue convenientes para realizar los fines del Estado. — El Órgano Legislativo podrá disminuir o rechazar los créditos solicitados, pero nunca aumentarlos”. Y que el Art. 172 inc. 4° Cn. dispone: “El Órgano Judicial dispondrá anualmente de una asignación no inferior al seis por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado”.

La Sala considera que el Órgano Legislativo “puede válidamente ajustar —o, lo que es lo mismo, acomodar— el proyecto de presupuesto del Órgano Judicial con la previsión financiera que el proyecto de presupuesto general comprenda”. Pero al mismo tiempo, entiende la Sala de lo Constitucional, que “Sin embargo, de lo prescrito en las disposiciones constitucionales citadas, se concluye que el ajuste no puede implicar un aumento de autorización de gasto, por cuanto el Art. 227 Cn. le prohíbe esa facultad al Órgano Legislativo, y, por otra parte, en lo que se refiere al Órgano Judicial, no puede implicar tampoco una disminución presupuestaria más allá de la asignación mínima del seis por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado, que la Constitución le garantiza al Órgano Judicial para su independencia funcional”. Al final de cuentas, la Sala de lo Constitucional entiende que los “ajustes” siempre serán aquellas decisiones negociadas que no excedan los límites de cambios menores, sin afectar los planes y programas del Órgano Judicial.

#### *Comprobación de la consulta*

Sobre la comprobación de si efectivamente la Asamblea Legislativa hizo la consulta señalada por la Constitución, el Órgano Legislativo presen-

tó documentos en que constan una invitación de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para que aclarara este si recibe y a cuanto ascienden los fondos de organismos nacionales o internacionales y que presentara el plan de trabajo de la Institución judicial, pero no se presentaron "actas o documento alguno que comprobara la realización de la consulta constitucionalmente obligada".

Consta otra invitación para "intercambiar opiniones relacionadas al Presupuesto asignado al Órgano Judicial, sobre la cual tampoco existen actas o documento alguno que comprobara la realización de la consulta. En las versiones taquigráficas consta que ni siquiera hubo quórum en la Comisión de Hacienda, más sólo hubo un cambio de impresiones cuando llegó el Presidente y Vicepresidente del Órgano Judicial. En otras versiones consta que mientras las autoridades del Órgano Judicial se reunían, ya había un "acuerdo de ARENA, PCN, PDC y Convergencia Democrática", violentando los procedimientos legislativos. Sobre el tema, las versiones taquigráficas apuntan las manifestaciones de la diputada Lorena Guadalupe Peña —páginas 114 a 117—, quien expuso que "se vuelve escandaloso que a través del Órgano Ejecutivo se convoque a nuestra comisión de Hacienda, y a nombre nuestro también el Ejecutivo le avise al Órgano Judicial que cambiamos la hora de la reunión, y los mismos que le han cambiado la convocatoria a la Corte, que se le había llamado para que diera opinión sobre cuál era el mínimo básico para implementar la reforma penal, deciden no venir a oír a la Corte para hacer un paquete sin escuchar razones; aparte de que es de elemental racionalidad escuchar razones del Órgano Judicial, resulta que la Constitución establece que sólo el Órgano Judicial puede elaborar su presupuesto, que sólo la Asamblea puede reajustarlo en consulta con el Órgano Judicial, se obvia ese camino para hacer un pequeño ajuste de 100 millones que se le quita a la Corte sin oír razones".

La Sala concluye que *respecto de la infracción constitucional alegada por los demandantes, consistente en la contravención al Art. 182 atribución 13ª Cn., por la realización de ajustes al proyecto de presupuesto del Órgano Judicial sin consultar con la Corte Suprema de Justicia, el Decreto Legislativo No. 215/98 es inconstitucional, en el sentido que se explicará más adelante, y así debe declararse en la presente sentencia.*

### *Invalidación parcial del decreto*

La Sala de lo Constitucional advierte que en aplicación del principio de prudencia, no invalida todo el decreto. La Sala dice que "no puede ignorar un principio esencial de la interpretación constitucional, como es el de la *prudencia*, la cual implica que la Constitución ha de aplicarse de forma que haga posible la convivencia social, por lo que su interpretación y aplicación por los jueces constitucionales debe permitir la supervivencia y prosperidad de la sociedad, sin perder de vista las consecuencias de sus interpretaciones". A fin de no ocasionar un perjuicio estatal general, la Sala considera "necesario aclarar que dicha inconstitucionalidad no contagia a todo el Presupuesto General del Estado ni a todo el presupuesto del Órgano Judicial correspondiente a mil novecientos noventa y ocho, sino únicamente al ajuste realizado sin la consulta prescrita en el Art. 182 atribución 13ª Cn."

## 27. SERVICIO PÚBLICO

### 27.1. Asueto en Instituciones de servicios básicos

Decreto Legislativo N° 629, que adiciona un inciso al Art. 1 del D.L. No. 615, de fecha 13 de mayo de 1999. El decreto establece normas para regular las instituciones que, por la naturaleza de sus servicios, no puedan interrumpir sus funciones en los días de asueto otorgados por la Asamblea Legislativa los días 31 de mayo y 1 de junio, en ocasión del traspaso de mando presidencial, por lo que deben establecer turnos con el personal necesario (*Diario Oficial*, 28 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 98).

## 28. TRIBUTOS

### 28.1. Almacenaje en el aeropuerto

Acuerdo Ejecutivo No. 160, que aplica tarifas especiales por servicios prestados en el aeropuerto internacional de El Salvador. Con este acuerdo se concede exoneración para el pago por servicios de manejo y almacenaje a la Asociación para la Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez en El Salvador APRODEHNI (*Diario Oficial*, 29 de abril de 1999, Tomo 343, No. 78).

### 28.2. Almacenaje en el aeropuerto

Acuerdo Ejecutivo No. 228, que aplica una tarifa especial por servicios de manejo y almacenaje

prestados en el aeropuerto internacional de El Salvador. El beneficio se concede a la Fundación contra la Fibrosis Quística del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom (*Diario Oficial*, 25 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 96). En el mismo orden de ideas está el acuerdo Ejecutivo No. 262, que aplica tarifa especial por servicios prestados en el aeropuerto internacional de El Salvador. La institución beneficiaria es la Asociación Nacional de El Salvador de la Orden de Malta (*Diario Oficial*, 26 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 97). También por medio del Acuerdo No. 280 se aplica tarifa especial por servicios prestados en el aeropuerto internacional de El Salvador, en beneficio de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por servicios de manejo y almacenaje de libros a ser donados al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y a la Asamblea Legislativa (*Diario Oficial*, 28 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 98).

### **28.3. Aranceles a la importación**

Resolución No. 90 del Ministerio de Economía y Hacienda, que modifica los derechos arancelarios a la importación de varios rubros, tales como almidón de maíz, harina de soya y algunas maderas (*Diario Oficial*, 12 de abril de 1999, Tomo 343, No. 65).

### **28.4. Cacao en polvo**

Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda No. 101, que libera derechos arancelarios a la importación de cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante (*Diario Oficial*, 25 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 96).

### **28.5. Catastro**

Decreto Municipal No. 2, que contiene Ordenanza de Catastro Tributario Municipal de Perquín. La regulación justifica la necesidad de que la municipalidad cuente con información completa y actualizada de los inmuebles que reciben servicios públicos y municipales; como tampoco cuenta con un registro actualizado de los establecimientos que ejercen actividades económicas (*Diario Oficial*, 6 de abril de 1999, Tomo 343, No. 61).

### **28.6. Declaración jurada**

Decreto Legislativo No. 575, que prorroga hasta el 30 de abril el plazo para presentar la declara-

ción jurada que exige la Ley de Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador (*Diario Oficial*, 8 de abril de 1999, Tomo 343, No. 63).

### **28.7. Desechos sólidos**

Decreto Municipal No. 8, que reforma el decreto municipal de fecha 10 de marzo de 1999 de la municipalidad de ciudad Delgado. La reforma obedece a la aplicación de tarifas en concepto de desechos sólidos de acuerdo al consumo eléctrico (*Diario Oficial*, 16 de junio de 1999, Tomo 343, No. 111).

### **28.8. Desechos sólidos**

Decreto Municipal No. 5, que reforma la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador. El rubro que se reforma se refiere básicamente al tratamiento de desechos sólidos (*Diario Oficial*, 13 de abril de 1999, Tomo 343, No. 66). El tema de los desechos sólidos cobra vida también con el Decreto Municipal No. 11, que contiene la Ordenanza Municipal para la Recolección, Acondicionamiento, Transporte y Disposición final de los Desechos Sólidos de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután. La ordenanza tiene por objeto evitar la contaminación de los mantos acuíferos, las cuencas de los ríos, las quebradas, y los lagos que estén dentro de la jurisdicción municipal. Por otro lado, pretende contribuir a la reducción de la contaminación del suelo, el aire y el agua (*Diario Oficial*, 11 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 85). En similares circunstancias aparece la regulación en el Decreto Municipal No. 7, que reforma el decreto No. 3, de fecha 10 de mayo de 1999, de ciudad Delgado, que contiene tarifas por desechos sólidos (*Diario Oficial*, 20 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 92).

### **28.9. Estacionamiento de vehículos en municipio de San Salvador**

Decreto Municipal No. 10, que contiene la Ordenanza para la Regulación del Estacionamiento de Vehículos por medio de Parquímetros en el Municipio de San Salvador. Se trata de promover la accesibilidad al Centro Histórico de la ciudad y otras áreas de actividad comercial. El servicio podrá ser operado por la Alcaldía o por concesionarios. Los espacios destinados al estacionamiento reglamentado serán determinados por la Alcaldía en coordinación con el Viceministerio de Trans-

porte. El precio será determinado por la Alcaldía Municipal y oscilará entre 3 y 8 colones. La disposición que más polémica ha causado a la ciudadanía es la referida a las multas. En tanto, las multas podrán ser notificadas con la colocación de la respectiva esquila en el parabrisa del vehículo infractor por inspectores acreditados por el concesionario, "en coordinación con la municipalidad", por el valor de sesenta y cinco colones, para que en los próximos 8 días el usuario cancele la multa en el lugar señalado. Después de 24 horas, la multa será lanzada a una empresa especializada en este rubro y su valor será de cien colones (*Diario Oficial*, 26 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 97).

#### **28.10. Fianzas en aduanas**

Resolución de la Dirección General de la Renta de Aduanas No. 729, que modifica la resolución No. 718 del 26 de marzo de 1998. Por medio de la resolución se aumentan fianzas sobre operaciones de depósito en Aduanas (*Diario Oficial*, 25 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 96).

#### **28.11. Gravámenes a desechos**

Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda No. 134, que hace reaperturas para los rubros 8548.10 y 8507.90.1 asignándoles los correspondientes gravámenes. Los rubros relacionan desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles de plomo y en bobinas (*Diario Oficial*, 16 de junio de 1999, Tomo 343, No. 111). Opinamos que esta política económica una vez más contribuye a que El Salvador se convierta en un "basurero" de los países del primer mundo. Haciendo un recuento de otros tipos de productos "beneficiosos" que recibe El Salvador en concepto de propiciar nuestro propio desarrollo, baste reconocer las cantidades de llantas usadas o de media vida que, a muy corto plazo, deben botarse. Desuso que genera focos infecciosos de dengue, además del inevitable daño al medio ambiente salvadoreño dada la escasa posibilidad de biodegradabilidad. No olvide el lector el otro tema de desechos tóxicos de diversas empresas químicas, que más de un accidente han ocasionado en la población salvadoreña. La lista se incrementa con productos de consumo doméstico que traen aparejada modificaciones genéticas en su elaboración, y cuya elaboración y contenido no han pasado los controles de calidad en el mundo

"desarrollado". No olvidemos tampoco los casos de medicinas que están casi por llegar a su "vencimiento" y que recibimos muy a menudo en calidad de donación. Del mismo lado también se ha dado la circulación de medicinas de dudosos beneficios para la salud. Tenemos, por ejemplo, determinados antigripales y adelgazantes prohibidos por los controles europeos de salud. Se comenta también la importación de pinturas con alto contenido de plomo, nocivo sobre todo para los recién nacidos. Ahora, una nueva intoxicación se introduce en El Salvador, de paso como política gubernamental, con la permisión, so pretexto de beneficio a la colectividad salvadoreña, de los desperdicios y desechos de pila.

#### **28.12. Puestos de mercado**

Decreto Municipal No. 6, que contiene reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas en los Mercados de San Salvador por los puestos que se les asignen en el mercado mayorista de la Tien-dona (*Diario Oficial*, 19 de abril de 1999, Tomo 343, No. 70).

#### **28.13. Regulación de tasas**

Decreto Municipal No. 15, que contiene la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Marcos. La ordenanza contiene diversas tasas: por servicios públicos, derechos y títulos, licencias, matrículas o patentes y por servicios jurídicos (*Diario Oficial*, 3 de junio de 1999, Tomo 343, No. 102). Decretos Municipales No. 8, que reforma la Ordenanza Reguladora de las Tasas de Servicios Municipales de la ciudad de Santa Ana (*Diario Oficial*, 4 de junio de 1999, Tomo 343, No. 103). Decreto Municipal No. 1, que reforma la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán (*Diario Oficial*, 4 de junio de 1999, Tomo 343, No. 103). Decreto Municipal No. 5, que contiene la Ordenanza de Tarifas de Tasas por Servicios de Aseo Público del Municipio de Nahulingo, departamento de Sonsonate (*Diario Oficial*, 4 de junio de 1999, Tomo 343, No. 103). Decreto Municipal No. 5, que reforma la Ordenanza Reguladora de tasas de la ciudad de Olocuilta. La modificación considera que el municipio se va extendiendo en forma acelerada con proyectos de vivienda y desarrollo urbano, a los que es necesario prestar servicios públicos básicos y, para tal efecto, es menester establecer las

bases legales para el cobro de la prestación de servicios municipales. La reforma realiza la imposición de tarifas para mercados, tiangués, registro del estado familiar y diversos servicios jurídicos administrativos (*Diario Oficial*, 30 de junio de 1999, Tomo 343, No. 121).

#### **28.14. Servicios jurídicos**

Acuerdo Ejecutivo No. 1579, que autoriza al Fondo de Actividades Especiales para la venta de servicios por trámites jurídicos prestados por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio del Interior. Los fondos recaudados serán utilizados para sufragar los gastos que originan la prestación de estos servicios (*Diario Oficial*, 20 de abril de 1999, Tomo 343, No. 71).

#### **28.15. Servicios municipales**

Decretos Municipales No. 9 y 10, que reforman la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Jiquilisco. La reforma se refiere a lotificaciones, parcelaciones y urbanizaciones (*Diario Oficial*, 12 de abril de 1999, Tomo 343, No. 65).

#### **28.16. Servicios municipales de aseo**

Decreto Municipal No. 3, que reforma la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Nuevo Cuscatlán. La Ordenanza modifica las tasas por servicio de aseo (*Diario Oficial*, 15 de abril de 1999, Tomo 343, No. 68).

#### **28.17. Servicios municipales de oficina y piscinas**

Decreto Municipal No. 3, que modifica la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Moncagua. Las modificaciones acarician la temática de las piscinas y los servicios de oficina (*Diario Oficial*, 4 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 81).

#### **28.18. Servicios municipales de rastro**

Decreto Municipal No. 4, que reforma la Tarifa de Tasas por Servicios Municipales de ciudad Delgado. La reforma hace referencia a servicios de rastro, inspección veterinaria, destace o sacrificio, visto bueno en la compra y venta de ganado y otros servicios de ganadería (*Diario Oficial*, 15 de abril de 1999, Tomo 343, No. 68).

#### **28.19. Tarifa por venta de revistas judiciales**

Acuerdo Ejecutivo No. 393, que autoriza tarifas por la venta de material impreso en la sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia. El material a la venta y sujeto a regulación tarifaria comprende revistas judiciales y de jurisprudencia, separatas de Legislación, obras jurídicas y publicaciones especiales (*Diario Oficial*, 22 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 94).

#### **28.20. Tarifas de CONCULTURA**

Acuerdo Ejecutivo No. 527, que fija tarifas por la venta de servicios y uso de locales, del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, del Ministerio de Educación. Entre los más importantes están el uso de servicios de parques, teatros, equipos y operadores de televisión (*Diario Oficial*, 24 de junio de 1999, Tomo 343, No. 117).

#### **28.21. Tarifas ferroviarias**

Acuerdo Ejecutivo No. 141 por el que se modifica el régimen de Tarifas Ferroviarias entre San Salvador y Metapán, de Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. La modificación obedece a la necesidad de habilitar la vía férrea entre la Toma-Taxis, puesto que el sector no está atendido por un servicio regular de buses (*Diario Oficial*, 12 de abril de 1999, Tomo 343, No. 65).

#### **28.22. Tarifas por servicios portuarios**

Acuerdos No. 154 y 155, que aplica tarifas especiales por servicios en el Puerto de Acajutla y en el Aeropuerto Internacional de El Salvador. En el primer caso, se aplican tarifas especiales a dos buques de la Marina Nacional Francesa que se estacionaron el día 12 de marzo en el puerto de Acajutla, para realizar visitas de cortesía. En el segundo caso, se aplican a la Asociación Nacional de la Orden de Malta por servicios de almacenaje y manejo (*Diario Oficial*, 23 de abril de 1999, Tomo 343, No. 74).

#### **28.23. Tasas municipales por alumbrado**

Decreto No. 3, que reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Santo Domingo. La reforma adecua las tasas por alumbrado público, derechos a perpetuidad en nichos y servicios de oficina relacionados con el Registro del Estado

Familiar (*Diario Oficial*, 23 de abril de 1999, Tomo 343, No. 74).

#### **28.24. Tasas por arrendamientos**

Decreto Municipal No. 3, que contiene reformas y adiciones a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Las adiciones incorporan rubros importantes y reforman otros, como permisos, licencias y arrendamientos (*Diario Oficial*, 5 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 82).

#### **28.25. Tasas por aseo**

Decreto Municipal No. 3, que modifica el Decreto Municipal No. 5 de fecha 10 de diciembre de 1998. Con este decreto, la municipalidad de Nejapa ajusta los valores de servicio público de alumbrado, aseo y pavimento, debido al alto coste que representan para la Alcaldía (*Diario Oficial*, 12 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 86).

#### **28.26. Tasas por cabinas de teléfonos**

Decreto Municipal No. 6, que reforma las Tarifas de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad Delgado. Las modificaciones se vinculan a las licencias para instalación de cabinas telefónicas o similares en lugares públicos (*Diario Oficial*, 28 de abril de 1999, Tomo 343, No. 77).

#### **28.27. Tasas por servicios de oficina**

Decreto Municipal No. 3, que contiene adición a la ordenanza reguladora de Tasas por Servicios municipales de Jucuapa. La adición pretende evitar la evasión y ajustar las tasas por servicios de oficina (*Diario Oficial*, 14 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 88).

#### **28.28. Tasas por servicios varios**

Decreto Municipal No. 3, que reforma la ordenanza reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Mejicanos. La reforma obedece a la implementación de nuevos servicios, al problema de costos operativos de los actuales servicios y a la necesidad de dar tratamiento a los desechos sólidos

(*Diario Oficial*, 14 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 88).

#### **28.29. Zona franca**

Acuerdo Ejecutivo No. 138, que autoriza a la Sociedad Guerrero Ingenieros para que desarrolle, explote y administre una zona franca (*Diario Oficial*, 27 de abril de 1999, Tomo 343, No. 76).

### **29. TURISMO**

#### **29.1. Turismo**

Decreto Legislativo No. 563, que ratifica el Acuerdo de Cooperación Turística. El acuerdo se celebra con Nicaragua con el propósito de incrementar el flujo turístico entre ambos países, promover el conocimiento recíproco de sus respectivas historias, modos de vida y culturas, teniendo en cuenta la necesidad de preservar el patrimonio nacional, incluyendo los aspectos culturales y medioambientales (*Diario Oficial*, 22 de abril de 1999, Tomo 343, No. 73).

### **30. VIVIENDA POPULAR**

#### **30.1. Incripción de bienes del Fondo Nacional de Vivienda Popular**

Decreto Legislativo No. 592, que reforma la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular. Debido al traspaso de los bienes del Instituto de Vivienda Urbana al Fondo Nacional de Vivienda Popular, la reforma trata de corregir el error involuntario de obligar únicamente a que se traspasaran los bienes que constaban en el acta de traspaso. La reforma obliga a los registradores de la propiedad raíz e hipotecas y de comercio, a que inscriban por traspaso a favor del Fondo, de oficio o a petición de éste, todos los bienes y derechos que estuvieren inscritos a favor de la Financiera Nacional de la Vivienda, del Instituto de Vivienda Urbana y de Mejoramiento Social, estén especificados o no en el acta respectiva, aun cuando no hubiere antecedente inscrito o los instrumentos no coincidan con sus antecedentes (*Diario Oficial*, 27 de mayo de 1999, Tomo 343, No. 97).